



Resolución Administrativa R.A. SEPMUD No. 017/2020
La Paz, 19 de junio de 2020

VISTOS

Informe CITE: SEPMUD UAF INF No. 008/2020 de 15 de abril de 2020.
Nota Externa CITE: SEPMUD UAF-EXT No. 016/2020 de 11 de mayo 2020.
Nota del MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No. 0365/2020 de 15 de junio de 2020.
Informe CITE: SEPMUD UAF INF No. 039/2020 de fecha 18 de junio de 2020.
Informe CITE: SEPMUD UGAL INF No 031/2020 de fecha 19 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, a través del Artículo 232, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los numerales 1, 2 y 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, determinan: *"...Son obligaciones de las servidoras y servidores públicos: Cumplir con la Constitución y las leyes; Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; ...Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública..."*.

Que, el Artículo 6 de la Ley No. 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, establece: *El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.*

Que, el Artículo 18 de la Ley No. 1178 señala: para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible.



0000057



Que, la Ley No. 1178 que en su artículo 27, señala que: *“Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación”*.

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley No. 1178, establece: todos los sistemas de qué trata la presente Ley, incluyendo el Sistema de Programación de Operaciones, serán regidos por órganos rectores y que una de sus atribuciones es la de compatibilizar las disposiciones específicas que elabora cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, señala: Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades de sector público.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3246 establece: que el objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecido por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el Artículo 8 del Decreto Supremo No. 3246, anota: El órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones tiene las siguientes atribuciones: c) Elaborar, actualizar y difundir el modelo referencial de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, a ser utilizado como base por las entidades del sector público; d) Evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares; (...)

Que, el Artículo 9 del mencionado Decreto Supremo establece: Las entidades del sector público tienen las siguientes atribuciones: c) Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas; d) Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3774 de fecha 16 de enero de 2016, se crea el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero”, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personería jurídica, autonomía de



000056



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Despatriarcalización (SEPMUD)

gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que, el Inciso f) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3774 de fecha 16 de enero de 2016, dentro de las funciones de la Directora General Ejecutiva está el de emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus funciones.

Que, mediante Resolución Suprema N° 26182 de fecha 11 de diciembre de 2019, se designa a la ciudadana Liliana Fuentes Fernández como Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero".

Que, el Informe CITE: SEPMUD UAF INF No.039/2020 de fecha 18 de junio de 2020, recomienda considerar y aprobar el mismo, que justifica técnicamente la presentación del "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL SEPMUD", que fue declarado COMPATIBLE por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, solicita Instruir a la Unidad de Gestión y Análisis Legal-UGAL, la emisión del Informe Legal y la respectiva Resolución Administrativa de aprobación del mencionado reglamento.

Que, el Informe CITE: SEPMUD UGAL INF No 031/2020 de 19 de junio de 2020, establece que el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" (SEPMUD), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley No. 1178, y habiendo sido compatibilizado con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones de acuerdo a los informes CITE: SEPMUD/UAF INF No. 008/2020 de 15 de abril de 2020, CITE: SEPMUD UAF INF No.039/2020 de fecha 18 de junio de 2020 y Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/No.0365/2020 de 15 de junio de 2020, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, establece que el presente Reglamento es COMPATIBLE con el Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, por tanto corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa y la remisión de una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) para su registro y archivo.

Que, el citado informe concluye: de la revisión de los antecedentes remitidos a la Unidad de Gestión y Análisis Legal, se concluye que debe aprobarse el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero" (SEPMUD), toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, recomienda la aprobación del mencionado Reglamento, mediante la Resolución Administrativa.



000055



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Servicio Plurinacional de la Mujer y de la
Despatriarcalización (SER MUYERES)

POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización "Ana María Romero", en ejercicio de las funciones establecidas por el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 3774.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Informe CITE:SEPMUD/UAF N°039/2020 de 18 de junio de 2020 y el Informe CITE:SEPMUD/UGAL N°031/2020 de 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES DEL SEPMUD", en sus 3 Capítulos y 18 Artículos que se constituye en parte inseparable de la presente Resolución, toda vez que es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad Administrativa Financiera, es la encargada de difundir la presente Resolución Administrativa, remitir una copia de la mencionada norma y del documento aprobado a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) para su registro y archivo, e implantar el presente Reglamento de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Dña. Monica R. Flores Zabala
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN Y ANÁLISIS LEGAL
SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER
Y DE LA DESPATRIARCALIZACIÓN
"ANA MARIA ROMERO"


Liliana Fuentes Fernández
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
SERVICIO PLURINACIONAL DE LA MUJER Y DE LA
DESPATRIARCALIZACIÓN "ANA MARIA ROMERO"

000054